AÑO 1975.—NUMERO 90 LUNES, 28 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2176

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o porrogan para la campaña 1975-76 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza, de 1 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1975-76.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.° *Períodos hábiles.*—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tecer domingo de febrero.

Rebeco y corzo.

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón.

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo.

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda.

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas.

Anátidas: Gansos y patos.
Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.
Limícolas: Chorlitos, avefrías, corelimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.
Somormujos: Zampullines y labancos.
Garzas y flamencos.
Gaviotas: Charranes y fumareles.
Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo - terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climátiticas imperantes en las zonas húmedas de la Mancha y de Levante y en las marismas del Guadalquivir, donde existen importantes zonas de cría de nuestras especies indígenas, el ánade real o pato azulón ("Anas platyrhynchos") y la focha común ("Fulica atra"), a partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo, queda prohibida la caza de estas dos especies en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Va-

lencia, Alicante, Sevilla, Cádiz y Huelva; en cambio, el período hábil de caza de todas las aves acuáticas, incluidas las especies indígenas citadas, comenzará el segundo domingo de septiembre en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Sevilla, Cádiz y Huelva, y el tercer domingo de septiembre en las de Valencia y Alicante. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo.

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1975-76, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja).

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con lazos, cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en este terreno y época de veda, siempre que consideren necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil, y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Caza menor, becada y aves acuáticas, excepto conejo.

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero.

Conejo.

Del 15 de agosto al cuarto domingo de enero.

Estorninos, tordos y zorzales.

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero y, en su caso, el período de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

Art. 2.º *Protección a la caza en general.*—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos, se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos [artículo 17, c), del Decreto de 21 de julio de 1972].

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 48.2.14 y 48.3.18).

Art. 3.º *Protección a la caza mayor.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de

las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos, durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Cuando en un coto de caza mayor y, dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda celebrar una montería, no se podrá cazar en esta mancha con batidores o perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre dicha montería.

En las manchas de los cotos de caza existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos o batidas, en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b, 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º *Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.*—Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA, a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º *Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.*—En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón a la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas, por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6.º *Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.*—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamientos de estas especies, que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a batir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 7.º *Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.*—Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 8.º *Media veda.*—El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 7 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán modificar la fecha de iniciación de este período hábil trasladándola al 24 o al 31 de agosto, así como la de cierre, trasladando esta última al 31 de agosto o al 14, 21 ó 28 de septiembre. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la modificación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el "Boletín Oficial de la misma antes del día 10 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 15 de agosto y 7 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 9.º *Prórrogas del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.*—Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia orgine o pueda origniar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma, o su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Art. 10. *Medidas circunstanciales.*—Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la tempora hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 11. *Reglamentaciones especiales.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 12. *Caza de aves fringílidas y emberícidas.*—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano y de las embérícidas trigueros y escribanos, a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas sindicadas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 13. *Perros errantes.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 14. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Art. 15. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.* Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor; búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. *Medidas de seguridad.*—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 17. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.*

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.

Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los dos últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías durante el período hábil de caza de esta especie en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes, para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir

en estas cacerías del jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de esta Departamento de 16 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 18. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.*—Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 10 de esta Orden.

....

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el primer domingo de octubre en toda clase de terrenos.

....

Art. 19. *Infracciones.*—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48, 1.18, del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del B. O. del E. número 156, de 1 de julio de 1975.)

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

2172

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trafásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Eusebio Pérez Martín, con domicilio en Rapariegos, calle Arévalo, número 6.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Rapariegos, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., y finalizando en un nuevo centro de transformación de 75 kVA. en el paraje La Cabra.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica para el regadío de una finca.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 182 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 107.467 pesetas; transformador, 434.574 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en calle José Zorrilla, 70, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de julio de 1975.—El Delegado provincial, P. A.: (ilegible).

2086

Comisaría de Aguas del Duero

Don Antonino Sanz Montes, don José Sarrenes Zamorano, don Pedro Lázaro Regidor y doña Mercedes Verdugo Acuña, con domicilio en Sacramenia (Segovia), solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 2,83 litros por segundo de aguas derivadas del río Sacramenia, en término municipal de Sacramenia (Segovia), con destino al riego de 4,7220 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras o instalaciones que comprende el aprovechamiento son las siguientes:

Captación de las aguas por la margen derecha mediante un grupo motobomba de 7,5 CV. que impulsará las aguas a través de tubería portátil de aluminio de 70 milímetros de diámetro, utilizándose para el riego 8 aspersores de un caudal de 1.500 litros por hora.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Sevia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de julio de 1975.—El Comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2156

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Juan López Miguel, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, en su nombre y representación, solicita la concesión de 175 litros por segundo, durante los meses de noviembre a junio, ambos inclusive, de aguas derivadas del río Eresma, en término de Valsaín (Ayuntamiento de San Ildefonso) (Segovia), con destino a la ampliación del abastecimiento de Segovia, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Captación de las aguas por la margen izquierda del río, en el mismo lugar de la toma actualmente existente para idéntico fin. La conducción hasta los depósitos reguladores se efectuará con tubería enterrada de fibrocemento en una longitud de 14.568 metros, con diámetros de 350 y 400 milímetros, intercalándose en su recorrido dos arquetas de rotura de carga.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de julio de 1975.—El Comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2146

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso - administrativo interpuesto por "Ibérica de Autopistas, S. A.," contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Segovia de 5 de mayo de 1975 resolviendo recurso de reposición interpuesto contra otro de dicho Jurado de 10 de marzo de 1975, fijando el justiprecio a la finca número 320, afectada por las obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar; pleito al que ha correspondido el número 645 de 1975.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de julio de 1975.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2147

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso - administrativo interpuesto por "Ibérica de Autopistas, S. A.," contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Segovia de 5 de mayo de 1975 resolviendo recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Jurado de fecha 11 de marzo de 1975, fijando justiprecio a la finca número 442, afectada por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar (Segovia); pleito al que ha correspondido el número 646 de 1975.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de julio de 1975.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Presidente (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2162

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 330 de 1975, por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 29 de junio pasado, en el kilómetro 70 de la carretera N-601, término de San Ildefonso al colisionar los turismos CR.7534-B y M.1582-AF, he acordado citar al conductor del segundo vehículo expresado don San Jones Burrs y a su esposa, Elena Strauss, con domicilio en Weodbrdge, Virginia, domiciliados en 12728 Dulcinea Placa (Estados Unidos), para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente el el B. O. de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de San Agustín número 26, Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en relación con el indicado hecho, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidos por el Médico Forense, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2170

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cantalejo (Segovia) por la que se anuncia concurso para la adquisición de materiales, etc., con destino a la construcción de aceras en el Barrio de Valdesimonte.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Cantalejo (Segovia) anuncia la exposición al público del pliego de condiciones y subsiguiente concurso para la adquisición de materiales, etc, con destino a la construcción de aceras en el Barrio de Valdesimonte, que se detallan en la certificación expedida por el técnico correspondiente, con especificación del importe total de los mismos, que servirán de tipo de licitación, con la reducción de plazo que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación en cuanto al último.

En cumplimiento de artículo 24 del Reglamento invocado, se expone al público a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de ocho días, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso reseñado.

De no formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones aludido, las plicas, ajustadas en lo fundamental al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los diez días siguientes, al octavo de publicada esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", de diez a trece horas, en la Secretaría municipal.

El concurso tendrá lugar en la sede de la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., de fecha ... de ... de 1975, para la adquisición de materiales, etc., con destino a la construcción de aceras en el Barrio de Valdesimonte, se compromete a dicho sumistro, además de hacer constar que conozco y acepto todas y cada una de las condiciones señaladas en el pliego aludido, y como prueba de ello firmo la presente, en Cantalejo, ... de ... de 1975.

(Firma del proponente.)

Cantalejo, a 16 de julio de 1975.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

2197

Ayuntamiento de Prádena

Concurso urgente

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso urgente para derribo de los edificios sitos en Fuente, 118 y 120, y Calvario, 53, a fin de que convertidos en solar, llevar a cabo la ejecución de las obras de ampliación del Colegio Nacional Mixto con arreglo al proyecto existente.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentarse licitaciones, en la Secretaría municipal, determinando precio de realización y sugerencias al pliego de condiciones, que queda expuesto al público durante igual plazo y mismo lugar.

Prádena, 23 de julio de 1975.—El Alcalde, Francisco Martín.

2164

Ayuntamiento de Perosillo

EDICTO

Concurso de adjudicación de las obras de abastecimiento de agua en esta localidad de Perosillo

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para el concurso de adjudicación de las obras de acondicionamiento en el abastecimiento de agua a la población, que consisten en drenajes, hacer caseta en el nacimiento del acuífero, recogida de mayor cantidad de la hoy existente y conducción hasta la fuente pública en la localidad, por el tipo de licitación de ciento cuarenta y seis mil novecientas ochenta pesetas, a la baja.

Características de la obra: Hacer drenajes en el nacimiento para la recogida de agua en las inmediaciones del acuífero principal, caseta según el modelo que se halla en el expediente; 500 metros de tubería de 80 milímetros, colocada y tapada, siendo su profundidad de 0,60 centímetros hasta un metro, con filtro y una válvula y hacer un caz, limpieza del mismo, con una dimensión de 280 metros lineales de longitud y profundidad de 0,50 centímetros al metro. Para más detalles, en el pliego de condiciones económico-administrativas que obra en este Ayuntamiento.

Garantía provisional y definitiva: El 2 por 100 y el 4 sobre el precio de adjudicación.

Terminación de las obras: El plazo para su terminación es el de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva.

Plicas: Se admiten a partir de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, de las nueve horas a las trece, y su apertura tendrá lugar a las doce horas del día siguiente en que se cumplan los diez días hábiles.

Consignación: El 50 por 100 a la terminación de la obra, y el resto, sin plazo determinado en el año 1975, por estar esperando la subvención que corresponde a esta obra.

Modelo de proposición

Don ..., que actúa ..., y con carnet de identidad número ..., de ... años, profesión ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones, así como los demás documentos que obran en el expediente, se compromete, de conformidad con el anuncio publicado en el B. O. de la provincia del ... de ... de ..., a contratar la obra referenciada y a su ejecución, por la cantidad de ... pesetas (en letra y número), con sujeción estricta a dicho pliego y dirección facultativa.

(Fecha y firma del licitador-concursante.)

Perosillo, a 16 de julio de 1975.—El Alcalde, Félix Ruano.

2090

Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña

Anuncio de subasta

Previamente autorizada por la Superioridad en el respectivo expediente tramitado al efecto, esta Entidad ha resuelto sacar a pública subasta la enajenación de una parcela de 277,80 metros cuadrados, a segregar de la finca número 97 del polígono 18, de los propios de la Entidad, cuya superficie total es de 3,0055 hectáreas, al pago de "Las Eras", cuya parcela se halla convenientemente delimitada.

La subasta se celebrará al siguiente día hábil cumpli-

dos que sean veinte días, igualmente hábiles, a las doce horas, en la Casa Consistorial, con asistencia del señor Alcalde o Vocal de la Junta Vecinal en quien delegue y del Secretario, que dará fe del acto.

El tipo de tasación es de cien pesetas metro cuadrado y la citada parcela no podrá ser destinada a otros fines que no sean el de vivienda.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se exponen al público los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la subasta, en la Secretaría de la Entidad, por el plazo de ocho días.

Los gastos de anuncios, reintegros, escritura y cuantos se deriven de este expediente de enajenación serán de cuenta del adjudicatario exclusivamente.

La admisión de pliegos, de acuerdo con el modelo que se inserta al final, pueden presentarse todos los días hábiles, en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesaúco, y el de la licitación, hasta media hora antes de la señalada para dicho acto, en la Secretaría de la propia Entidad.

En el supuesto de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles siguientes, a la misma hora y con arreglo a las mismas condiciones.

Cozuelos de Fuentidueña, a 5 de julio de 1975.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., titular del documento nacional de identidad número ..., expedido en ... el ... de ... de 197..., enterado del anuncio de subasta de la parcela de los propios de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, de 277,80 metros cuadrados, al pago de "Las Eras", ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), con sujeción en un todo al pliego de condiciones, del que se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2165

Ayuntamiento de Perosillo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas por el que se ha de regir el concurso para las obras de acondicionamiento en el abastecimiento de aguas desde su nacimiento a la fuente pública en la población, los que se hallan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Perosillo, a 12 de julio de 1975.—El Alcalde, Félix Ruano.

2137

MATA DE CUELLAR

EDICTO

Instruido expediente de suplemento número 1 de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mata de Cuéllar, a 14 de julio de 1975.—El Alcalde, Amalio Oviedo.

2089

Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte

Aprobados por la Junta Administrativa de esta Entidad los pliegos de condiciones economico-administrativas que han de regir en la subasta de dos parcelas de terreno de la propiedad de esta Entidad, sitas en la calle Real, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Ortigosa del Monte, 5 de julio de 1975.—El Alcalde Pedáneo, Pablo Otero Arribas.

2153

MATA DE CUELLAR

EDICTO

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número uno al presupuesto extraordinario 1973, "Reparación casa de Médico", por el presente anuncio se hace público que dicho expediente permanecerá expuesto, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán interponerse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Mata de Cuéllar, a 14 de julio de 1975.—El Alcalde, Amalio Oviedo.

2112

SANGARCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sangarcía, a 10 de julio de 1975.—El Alcalde, José Garcisánchez.

2113

OLOMBRADA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el proyecto redactado por el Ingeniero don José Miguel Useros Serrano, por un importe de 1.301.818 pesetas, para la ejecución de una estación depuradora, queda expuesto al público, por término de treinta días, en la Secretaría, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones y a los efectos de información pública.

Olombrada, a 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

2127

HONTALBILLA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontalbilla, a 12 de julio de 1975.—El Alcalde, Andrés García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8